



Expediente: **053760413639**
Radicado: **RE-01472-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/04/2025** Hora: **09:52:53** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

I- ANTECEDENTES

1. Que mediante radicado CE-01701-2025 del 30 de enero de 2025, la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS S.A.S**, con Nit 800249462-1, a través de su representante legal el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.036.855, solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas ARD**, a generarse en el predio denominado "Avícola La María" con folio de matrícula inmobiliaria 017-4580, ubicado en la vereda El Puesto del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia
2. Mediante Auto AU-00388-2025 del 31 de enero de 2025, Cornare da inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**.
3. Que mediante oficio CS-02098-2025 del 12 de febrero de 2025, funcionarios de la Corporación requieren al representante legal de la sociedad, para que allegue información pertinente, en aras de darle continuidad al trámite ambiental, la cual debía ser entregada en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del recibo de la notificación del presente oficio.
4. Como se puede evidenciar el oficio CS-02098-2025 del 12 de febrero de 2025, se envió al correo avicolalamaria@gmail.com, e-mail que se encuentra en el formulario de la solicitud realizada por la parte interesada como se muestra en la imagen 1, dicho oficio se comunicó el día 12 de febrero de 2025, como se muestra en la imagen 2, sin que exista en el expediente respuesta alguna.

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

MAGEN 1:

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Tipo de persona: Natural ☒ Jurídica pública ☐ Jurídica privada ☐

2. Tipo de trámite: Nuevo ☒ Renovación ☐ Modificación ☐ Número de expediente: 053760413639

3. Nombre o razón social: **INVERSIONES CARDONA RÍOS S.A.S.** (Aplica para trámites relacionados con permisos existentes)

CC ☒ NIT ☐ Pasaporte ☐ Personería jurídica ☐ Cédula de extranjería ☐ No. 800.249.462-1

Dirección de correspondencia: CALLE 27 #13 D 80 CASA 174 URB. PIEDRA VERDE
Ciudad: LA CEJA Departamento: ANTIOQUIA
Teléfono (s): 3117487269 Fax:
Correo electrónico: avicolamaria@gmail.com

¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico? Si ☒ No ☐

En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación: En caso contrario indique la dirección para notificación física: avicolamaria@gmail.com

4. Información del Representante Legal ☒ Apoderado ☐ Nombre: MARIO LEÓN CARDONA RÍOS

Tipo de identificación: CEDULA No. 70.036.855 De: LA CEJA

Dirección de correspondencia: CALLE 27 #13 D 80 CASA 174 URB. PIEDRA VERDE
Ciudad: LA CEJA Departamento: ANTIOQUIA
Teléfono (s): 3117488549 Fax:
Correo electrónico: avicolamaria@gmail.com

5. Calidad en que actúa sobre el predio donde se realizará el vertimiento: Propietario ☒ Posesor: ☐ Tenedor: ☐

IMAGEN 2:

12/25, 12:00 p.m. Correo de CORNARE - OFICIO DE SALIDA CS-02098-2025

 correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

OFICIO DE SALIDA CS-02098-2025

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co> 12 de febrero de 2025, 12:00
Para: AVICOLA MARIA <avicolamaria@gmail.com>

Señora
MARIO LEÓN CARDONA RÍOS
Representante legal (representante legal)
INVERSIONES CARDONA RÍOS S.A.S
Celular: 3117487269
Correo: avicolamaria@gmail.com

ASUNTO: Respuesta radicado CE-01701-2025 del 30 de enero de 2025 y Auto con ALI-00388-2025 del 31 de enero de 2025.

Expediente: 053760413639

5. Que en atención al radicado interno CI-00519-2025 del 02 de abril de 2025, en el cual se informa a la oficina jurídica de la Regional Valles, lo siguiente:

“...En respuesta a los radicados del asunto, se evaluó la información allí contenida para la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos con radicado CE-01701-2025 del 30 de enero de 2025. Sin embargo, dado que no se presentó respuesta a los requerimientos formulados mediante el radicado CS-02098-2025 del 12 de febrero de 2025, se solicita

- Realizar el desistimiento de la Solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos iniciado mediante Auto AU-00388-2025 del 31 de enero de 2025.
- Remitir a la oficina de Servicio al Cliente para el control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, dado que, en la visita realizada el 11 de febrero de 2025 (CS-02098-2025), se evidenció que las aguas residuales domésticas provenientes del STARD están siendo vertidas directamente al suelo...”

6. Mediante Auto AU-01349-2025 del 04 de abril de 2025, notificado de manera personal por medio electrónico el día 04 de abril de 2025, en el cual la Corporación **DECLARÓ EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, con radicado CE-01701-2025 del 30 de enero, solicitado por la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS S.A.S**, con Nit 800249462-1, a través de su representante legal el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.036.855, o quien haga sus veces al momento, toda vez que no se presentó dentro del tiempo establecido la información requerida mediante oficio CS-02098-2025 del 12 de febrero de 2025.

7. Que mediante radicado **CE-06195-2025** del 07 de abril de 2025, el señor **CARLOS ANDRÉS CARDONA MEJÍA**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS S.A.**, presenta recurso de reposición en contra del Auto con radicado AU-01349-2025 del 04 de abril de 2025.

8. Mediante radicado CE-06983-2025 del 23 de abril de 2025, de forma extemporánea, se allega información requerida en el oficio de requerimiento con radicado CS-2098-2025 del 23 de abril de 2025, documento que no se encuentra firmado.

II- SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

“... LA EMPRESA NO TENIA CONOCIMIENTO QUE DEBIA NOTIFICARSE A LA CORPORACION EN UNOS TIEMPOS DETERMINADOS EL AVANCE SOBRE LA MODELACION DE LAS AGUAS SUPERFICIALES POR LO CUAL NO SE HABIA HECHO.

LA DEMORA SE GENERO POR LA CONTRATACION Y DISPONIBILIDAD DEL TECNICO PARA REALIZAR EL ESTUDIO Y TOMA DE MUESTRAS.

LAS MUESTRAS YA SE ENVIARON PARA LOS RESPECTIVOS ESTUDIOS Y EN LABORATORIO SE DEMORAN APROXIMADAMENTE 20 DIAS (FUERON ENVIADAS EL 25 DE MARZO)

SOLICITO QUE LE DEN VIA LIBRE A PROCESO, LA EMPRESA TIENE LAS MEJORES INTENCIONES DE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE LA CORPORACION. SE ANEXA CERTIFICADO DEL LABORATORIO QUE LAS VA A ANALIZAR. ...”

III-CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo quinto del Auto AU-01349-2025 del 04 de abril de 2025.

Que la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 76, establece que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez

Así mismo el Artículo 77, Ibidem establece que por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos

“...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, **por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (negrilla fuera del texto)***
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio ...”*

Que el artículo 78 de la mencionada Ley dispone, lo siguiente: **"Rechazo del Recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77,

el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja

Que frente al Auto con radicado AU-01349-2025 del 04 de abril de 2025, no procede el recurso de apelación

Es importante anotar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no es superior jerárquico de las Autoridades Ambientales y por lo tanto no procede apelación ante dicha Entidad. Adicionalmente, en virtud del artículo 12 de la Ley 489 de 1998 contra los actos del delegatario proceden los mismos recursos de los actos del delegante, en este caso únicamente la reposición

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

IV-FUNDAMENTOS PARA RESOLVER POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE. CORNARE

Que como se mencionó en el apartado anterior uno de los requisitos legales del recurso de reposición es que el escrito sea presentado **por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido**, lo que no se cumple en el presente asunto. En efecto, revisado el radicado CE-01701-2025 del 30 de enero de 2025, solicitud del trámite cotejada con la documentación del recurso de reposición CE-06195-2025 del 07 de abril de 2025, se observó que el señor **CARLOS ANDRES CARDONA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.746.476, quien en su firma establece que actúa en calidad de representante legal suplente de la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS S.A.**, sin embargo no ostentan la representación legal de la mencionada sociedad, y no se evidencia dentro del expediente ambiental poder debidamente otorgado por el representante legal de la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS S.A.**, quien es el señor **MARIO LEON CARDONA RÍOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.036.855, o quien haga sus veces al momento, como se evidencia en el certificado de existencia y representación anexo

Para efectos de atacar el acto administrativo impugnado y mucho menos demuestran que ostenten la calidad de abogados, desconociendo con ello el contenido del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 según el cual **“sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados”**.

El poder o apoderamiento es un acto unilateral voluntario, que puede ser aceptado o no, en virtud del cual una persona autoriza a otra para actuar a su nombre y representación mediante un poder general o especial.

El artículo 74 del Código General del Proceso, consagra que los poderes generales son los que se otorgan para toda clase de procesos y sólo podrán conferirse por escritura pública. Mientras que el poder especial, es el que se otorga para uno o varios procesos en asuntos debidamente determinados y claramente identificados. Esta clase de poder podrá conferirse por documento privado. También dispone ese ordenamiento, que el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

La disposición siguiente del artículo 75 del C.G.P., establece que igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. Agrega, que, en este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio, de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma.

Adicionalmente, el recurso de reposición debe resolverse de plano y por tanto no constituye una instancia adicional para que el peticionado presente documentos o hechos nuevos que no fueron incorporados inicialmente dentro del trámite administrativo. Así entonces, la autoridad ambiental resolvió la solicitud de renovación del permiso de vertimientos con la información debidamente allegada, entre otras, el comunicado del radicado **CS-02098-2025** del 12 de febrero de 2025, se envió al correo avicolalamaria@gmail.com, e-mail que se encuentra en el formulario de la solicitud realizada por la parte interesada, por lo que no es procedente por medio del escrito de reposición incorporar nuevos documentos, solicitar prórroga o información no allegada en la oportunidad legal establecida para ello, de otro lado se aclara que el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

Por lo cual se reitera que la información presentada el pasado 23 de abril de 2025, no es de recibo para esta autoridad ambiental, puesto que no es la oportunidad procesal para allegar información requerida con anterioridad al acto que declaro el desistimiento.

Por las anteriores razones el recurso de reposición será rechazado. No obstante, el representante legal de la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS S.A.S**, con Nit 800249462-1, el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.036.855, o quien haga sus veces al momento, podrá solicitar nuevamente el permiso ambiental

Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, esta autoridad ambiental procede a rechazar el recurso de reposición presentado de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la ley 1437 de 2011.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el señor **CARLOS ANDRES CARDONA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.746.476, en contra del Auto con radiado AU-01349-2025 del 04 de abril de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes el Auto AU-01349-2025 del 04 de abril de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Parágrafo. INFORMAR que podrá allegar nuevamente la solicitud para el permiso ambiental con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-5572- 2015 del 09 de noviembre de 2015, se otorgó por el término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo, hecho acaecido el día 12 de noviembre de 2015, y su renovación deberá realizarse dentro del primero trimestre del último año de vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015

Parágrafo. ADVERTIR que, siendo el caso de no presentar la Renovación del Permiso de Vertimientos dentro del término establecido, no podrá realizar ningún tipo de descargar ni a fuente hídrica ni a suelo, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 201

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.036.855, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS S.A.S**, con Nit 800249462-1, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760413639

Proyectó: Abogada/ Alejandra Castrillón. Fecha: 09-04-2025
Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Fecha. Fecha 10-04-2025
V°B Luz Verónica Pérez Henao /jefe Oficina Jurídica Fecha:
Proceso: Trámite Ambiental - Resuelve Recurso de Reposición
Asunto: Renovación Permiso de vertimientos



Anexo. Certificado de existencia y representación legal